



RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y Rivero Sudón, SL, de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa. (2019062257)

Habiéndose firmado el día 28 de junio de 2019, el Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y Rivero Sudón, SL, de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 19 de septiembre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS Y RIVERO
SUDÓN, SL, DE HABILITACIÓN PARA LA
REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES
ELECTRÓNICAS EN REPRESENTACIÓN DE
TERCEROS EN EL PROCEDIMIENTO DE PUESTA
EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS,
INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES
SUJETOS A NORMAS REGLAMENTARIAS DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL NO SOMETIDOS A
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En Mérida, a 28 de junio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía, e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm. 1, de 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario n.º 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y por Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 152, de 6 de agosto).

De otra parte D. José Rivero Sudón, con NIF: ***10.95**, actuando en nombre y representación de Rivero Sudón, SL, con domicilio en Polígono Industrial San Blas, s/n., de Alburquerque y NIF: B06209613, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, en el tomo 92, folio 6, hoja BA-5518, inscripción 1.ª, según consta en los libros del propio Registro, en adelante entidad habilitada.

Ambas partes, en la representación que ostentan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.



Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que "Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento".

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representantes a la entidad habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.

En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito material del convenio.

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento.



2. Se establecen así mismo, las obligaciones que asume la entidad habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior, así como las obligaciones que asume la Consejería firmante.
3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace

<http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda. Actividades a realizar por la entidad habilitada para la realización de las transacciones electrónicas.

La entidad habilitada, una vez que dispongan de la representación otorgada por el interesado mediante el modelo oficial de otorgamiento establecido al efecto según el modelo del anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, podrán en nombre de los representados, realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente convenio, las siguientes transacciones electrónicas:

1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.
2. Recibir notificaciones electrónicas.
3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera. Obligaciones de la entidad habilitada.

El firmante de este convenio se compromete a:

1. Disponer de personal cualificado para informar y asesorar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.
2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de otorgamiento de la representación, así como la conservación y custodia de dicho documento por plazo no inferior a cinco años desde su firma.



3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.
4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.
5. Que su personal designado para realizar las transacciones electrónicas, disponga de certificado electrónico cualificado que permita su identificación y la realización de los trámites de forma segura.
6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.
7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.
9. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) y personales adecuados y suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.
10. Mantener actualizada la información de las personas físicas que designe para la realización de las transacciones electrónicas en nombre de los interesados que le encarguen su representación, comunicando de forma inmediata los cambios que se produzcan a la Dirección General de Industria, Energía y Minas a los efectos de gestión de altas y bajas en el Registro Electrónico de Representantes.
11. Adoptar las medidas precisas para garantizar que las personas físicas designadas para la realización de las transacciones electrónicas, responden ante la entidad en todo lo relacionado con el ejercicio de dichas funciones.

Cuarta. Obligaciones de la Administración firmante.

La Consejería de Economía e Infraestructuras realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente convenio:



1. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la entidad habilitada.
2. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen tanto por el firmante del convenio como por sus miembros adheridos al presente convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.
3. Informar a la Entidad del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.
4. Colaborar y facilitar con la Entidad en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.

Quinta. Régimen de la representación.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente convenio.
3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.
4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

Sexta. Presentación electrónica de documentos.

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:



1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula tercera del presente convenio.
2. El firmante del convenio deberá cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

Séptima. Inclusión de la entidad habilitada y de las personas designadas por la misma en el Registro Electrónico de Representantes.

1. La entidad firmante de este convenio, así como las personas físicas pertenecientes a la misma que designe para realizar las transacciones electrónicas en representación de terceros, serán dadas de alta en el Registro Electrónico de Representantes por el órgano competente en materia de administración electrónica, una vez que el convenio firmado sea trasladado al mismo por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
2. De conformidad con la información aportada por la entidad firmante de este convenio, las personas físicas pertenecientes a la misma que realizarán las transacciones electrónicas en representación de terceros son las indicadas en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del anexo I de la Orden de 17 de octubre de 2018. Dicha relación se verá modificada en función de las nuevas altas o bajas que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en los siguientes apartados.
3. La persona jurídica firmante de este convenio quedará obligada a comunicar a la Dirección General de Industria Energía y Minas, los casos en los que cualquiera de las personas designadas deje de pertenecer a la misma, al objeto de practicar la baja en el Registro antes indicado. Dicha comunicación deberá ser realizada en un plazo no superior a 24 horas a partir de que se produzca la baja, o en el primer día laborable para la entidad firmante cuando la misma se produzca antes de un día o período de días consecutivos no laborables, utilizando para ello el modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
4. Las nuevas altas que se puedan producir en las personas designadas, se comunicarán por el firmante de este convenio a la Dirección General antes indicada mediante la



presentación de una declaración responsable, según el modelo establecido en el anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que se recojan los datos de identificación de la nueva persona designada, y en la que se declare, bajo la responsabilidad de la entidad habilitada, que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dada de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá requerir al firmante del convenio la acreditación de lo indicado en la declaración responsable.

Octava. Financiación.

El presente convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Novena. Naturaleza jurídica.

Este convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.2.

Décima. Responsable del seguimiento del convenio.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

Undécima. Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

***Duodécima. Suspensión del convenio.***

Cuando la Dirección General de Industria, Energía y Minas detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte del habilitado o del personal designado por el mismo para la realización de las transacciones electrónicas, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas conforme a lo estipulado en este convenio, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión del mismo, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

Decimotercera. Duración y efectos.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. Causas de resolución.

1. El convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula décima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la duodécima, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
2. La resolución del convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.



Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Economía
e Infraestructuras
PD, Resolución de 2 de agosto de 2018
(DOE n.º 152, de 6 de agosto),
La Secretaria General,

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

Rivero Sudón, SL

FDO.: JOSÉ RIVERO SUDÓN

